

**ANT.:** Adquisición de control en Guacolda Energía SpA por parte de El Águila Energy II SpA. Rol FNE F281-2021.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 14 de julio de 2021**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

De conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe, relativo a la operación de concentración del antecedente (“**Operación**”), recomendando la aprobación de la misma de manera pura y simple, por las razones que a continuación se exponen:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 28 de mayo de 2020, documento correlativo ingreso N° 09109-2021 (“**Notificación**”), El Águila Energy II SpA (“**Águila II**” o “**Compradora**”) y AES Andes S.A.<sup>1</sup> (“**AES Andes**” o “**Vendedora**” y, en conjunto con Águila II, “**Partes**”) comunicaron a esta Fiscalía Nacional Económica una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control, por parte de Águila II, respecto de Guacolda Energía SpA (“**Guacolda**”), mediante la adquisición de más de la mitad de las acciones de dicha sociedad de manos de AES Andes<sup>2</sup>.
2. Con fecha 9 de junio de 2021 se ordenó el inicio de investigación bajo el rol FNE F281-2021 (la “**Investigación**”).
3. Águila II es una sociedad por acciones constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, cuyo objeto es la realización de toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles<sup>3</sup>. Cabe señalar que, actualmente, Águila II es dueña del 49,9999995% de las acciones de Guacolda<sup>4</sup>. El único y actual accionista de Águila II es El Águila Energy SpA (“**Águila I**”), propietaria del 100% de su capital accionario, que carece de otros activos distintos de la propiedad de Águila II<sup>5</sup>. Águila I, a su vez, es 100% de propiedad de

<sup>1</sup> Antes denominada AES Gener S.A. Notificación, p. 1.

<sup>2</sup> Ello en virtud del contrato que consta en instrumento privado de fecha 14 de mayo de 2021 (“**Compraventa**”). En dicha convención Águila II se obligó a adquirir de la Vendedora una cantidad de acciones que equivalen a aproximadamente el 50,0000005% del total del capital de Guacolda.

<sup>3</sup> Notificación, p. 2.

<sup>4</sup> Águila II no controla actualmente ninguna otra empresa ni activo alguno. Solo cuenta con un 49,9999995% de la propiedad de Guacolda. Notificación, p. 5.

<sup>5</sup> Notificación, p. 2 y 5.

CAEI Inversiones SpA (“CAEI”), sociedad cuya única actividad consiste en la inversión en las sociedades Águila I y Águila II<sup>6</sup>

4. Guacolda es una sociedad por acciones chilena que actualmente es dueña de la central termoeléctrica Guacolda<sup>7</sup>, ubicada a seis kilómetros al sudoeste de la ciudad de Huasco, en la península Guacolda, Región de Atacama. Dicha central tiene una capacidad instalada de 760 MW e inyecta su potencia generada al Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”)<sup>8</sup>.
5. Por su parte, la vendedora AES Andes es una sociedad anónima abierta constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, que actualmente posee el 50,0000005% de las acciones de Guacolda. AES Andes es controlada por Inversiones Cachagua SpA, que a su vez es controlada por la sociedad estadounidense AES Corporation<sup>9</sup>. El grupo empresarial de AES Andes tiene presencia en Chile, Argentina y Colombia, dedicándose principalmente a la generación y transmisión de energía eléctrica<sup>10</sup>.
6. La Operación tiene por objeto que Águila II adquiera la totalidad de las acciones de Guacolda que posee AES Andes, pasando así a ostentar el 100% del capital accionario de dicha sociedad<sup>11</sup>. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del DL 211, la Operación se circunscribe dentro de la descripción contenida en la letra b) del citado artículo, al tratarse de un acto que le permitirá a Águila II adquirir influencia decisiva en la administración de otro agente económico que no formaba parte de su mismo grupo empresarial.

## II. ANÁLISIS COMPETITIVO

7. Las Partes señalan en la Notificación que no existiría ningún traslape horizontal ni vertical entre las entidades del grupo empresarial de la Compradora y sus accionistas, y las actividades llevadas a cabo por Guacolda.

---

<sup>6</sup> Con fecha 14 de mayo de 2021, CAEI adquirió de WegE SpA 1.000.000 de acciones Serie A emitidas por Águila I, que corresponden al 100% del total de acciones emitidas por dicha sociedad. Notificación, p. 5.

<sup>7</sup> De esta manera, Guacolda se dedica a la generación y transmisión de energía eléctrica en el segmento dedicado del SEN. Cabe agregar que, asimismo, es dueña del 99,99995% de Compañía Transmisora del Norte Chico S.A. (“CTNC”). Notificación, p. 3.

<sup>8</sup> Notificación, p. 2.

<sup>9</sup> Notificación, p. 2.

<sup>10</sup> Notificación, p. 2.

<sup>11</sup> Notificación, p. 2 y 7. Detallando este aspecto, a la fecha Águila II posee 108.845.614 acciones emitidas por Guacolda, que representan el 49,9999995% del total de acciones en que se divide su capital. Mediante comunicación enviada el 14 de mayo de 2021, Águila II ejerció el *Right of First Offer* que tenía a su favor frente a AES Andes, según el Pacto de Accionistas de Guacolda. Dicha comunicación fue enviada por Águila II en respuesta a la carta enviada por AES Andes el 25 de febrero de 2021, que dio inicio al procedimiento de venta de acciones regulado en dicho pacto. De esta manera, el 14 de mayo de 2021, Águila II hizo una oferta a AES Andes para adquirir el 50,0000005% de las acciones de Guacolda en el precio de US\$ 34.000.000. Pues bien, en virtud del ejercicio del *Right of First Offer* el 14 de mayo de 2021, AES Andes y Águila II celebraron la Compraventa, en virtud de la cual, y sujeto a la condición suspensiva establecida en su cláusula cuarta, AES Andes venderá y transferirá 108.845.616 acciones de Guacolda a Águila II, que representan el 50,0000005% del total de acciones en que se divide el capital social de dicha sociedad, siempre que esta Fiscalía emita una resolución aprobando la Operación. Notificación, p. 7.

8. Como ya fue indicado, CAEI no realiza actividades económicas distintas a la inversión en las sociedades Águila I y Águila II, por lo que no habría traslape entre Guacolda y las actividades del grupo empresarial de la Compradora<sup>12</sup>.
9. Adicionalmente, las Partes señalan que los únicos y actuales accionistas de CAEI son las sociedades Navitas Dos Capital Advisors SpA (“**Navitas Dos**”), dueña del 50% de su capital accionario, y CA Holding SpA (“**CA Holding**”), dueña también del 50% de sus acciones<sup>13</sup>. Asimismo, Navitas Dos y CA Holding son accionistas en igual proporción de la sociedad Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A. (“**CA AGF**”), cuyo objeto exclusivo es la inversión de recursos de terceros de conformidad con lo regulado en la Ley 20.712 de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales<sup>14</sup>.
10. Así, considerando las actividades de estas sociedades, ni los actuales accionistas de CAEI –Navitas Dos y CA Holding–, ni los accionistas de éstos, ni las personas naturales socias de dichos accionistas, tienen actividades en la industria eléctrica<sup>15</sup>, y tampoco presentan una relación de comprador o proveedor con empresas con actividades en esta industria<sup>16</sup>.
11. De este modo, esta División advierte que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia, considerando que no existiría traslape horizontal ni vertical entre las actividades de la Compradora, así como de sus accionistas, y las de Guacolda<sup>17</sup>.

---

<sup>12</sup> Notificación, p. 5.

<sup>13</sup> Notificación, p. 5. Conforme con lo expuesto, CAEI controla a Águila I y, por intermedio de ésta, a Águila II y, en consecuencia, adquirirá indirectamente el control de Guacolda, producto de la Operación.

En la Notificación, Águila II hace presente que, respecto de CAEI, sus accionistas y entidades vinculadas, no existe un grupo empresarial tal como es definido por el artículo 96 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores. En efecto, CAEI no tiene controlador, ya que su propiedad está distribuida en iguales proporciones entre sus dos accionistas, Navitas Dos y CA Holding. Respecto de ella no existen sociedades que tengan controlador común y tampoco existen vínculos de propiedad, administración o responsabilidad crediticia que hagan presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, ni existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan. Notificación, p. 5.

<sup>14</sup> Notificación, p. 6

<sup>15</sup> Notificación, p. 5, 12 y 13.

El único fondo de inversión de CA AGF que mantiene inversiones en Chile es el Fondo de Inversión Inmobiliaria Capital Advisors Fundación Parques Cementerios, fondo dedicado a la inversión en activos inmobiliarios y principalmente al negocio de cementerios parque. Este fondo actualmente sólo posee como activos subyacentes el control de las sociedades dueñas de la cadena de cementerios Grupo Nuestros Parques.

Por un lado, Navitas Dos es controlada por Fernán Gazmuri Arrieta, persona natural con mayor participación indirecta en Águila II, quien es presidente de CA AGF y no posee inversiones en empresas del sector eléctrico. Adicionalmente, don Fernán Gazmuri Arrieta es parte del grupo controlador de Inversiones y Comercio Eurofrance S.A., sociedad dedicada a realizar inversiones en negocios de representación automotriz. Por otro lado, la propiedad de CA Holdings se encuentra dispersa entre personas naturales sin que existe alguna persona natural con participación relevante en Águila II

Por último, Navitas Capital Advisors S.A., de propiedad en un 50% de Don Fernán Gazmuri Arrieta, y CA Holding son propietarias cada una del 50% de Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados Alcántara la cual administra fondos que tienen por objeto la inversión en activos inmobiliarios.

<sup>16</sup> Respuesta de Águila II, a Oficio Ord. FNE N° 892-21, recibida con fecha 22 de junio de 2021.

<sup>17</sup> Adicionalmente, tampoco se observa que existan demandas relacionadas o un grupo común de usuarios que permita levantar riesgos de conglomerado, entre las actividades de la Compradora, así como sus accionistas, y las de Guacolda al operar en distintos segmentos no relacionados.

### III. CONCLUSIONES

12. En atención a los antecedentes antes señalados, y al análisis realizado en este Informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple, al no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Saluda atentamente a usted,

**VICENTE LAGOS TORO**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

JMC/BAY